



## **COMPARECENCIA DEL ARARTEKO ANTE LA COMISIÓN DE EDUCACION EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN**

Vitoria-Gasteiz, 2023ko maiatzaren 31

Hezkuntza Batzorde honek hala eskatuta, zuen aurrean agertzen naiz, Euskal Herriko hezkuntza legearen proiekturako ekarpenak egiteko, Elkarrekin Podemos-IU taldearen eskaeraren harira. Oraingoan nirekin etorri dira Faustino López de Foronda erakundeko idazkari nagusia eta Jaione Aguirre hezkuntza arloko arduraduna.

Beraz, egin didaten eskaera betetzera noa.

En este sentido

Agerraldi honetan aztertuko den lege-proiektua asmo kolektibo bezala aurkezten da, izan ere, horren eragileek uste dute hezkuntza dela apustu estrategikorik garrantzitsuena gizarte-kohesioa, berdintasuna eta garapen ekonomikoa bilatzen dituen herrialde batentzat, gizarte aurreratuak berezko dituen balio demokratikoen esparruan.

Asmo kolektibo gisa aurkezteak azal dezake, hain zuzen, adostasun handia lortu izana Legebiltzar honetan euskal hezkuntza-sistemaren etorkizunari buruzko akordioaren oinarriak zehazteko eratu zen ponentzian, eta oinarri horiek dira, azken batean, orain aztertzen ari garen proiektuaren berehalako aurrekaria.

No obstante, de todos es conocido que este primer acuerdo no ha evitado que con posterioridad a ese inicial consenso hayan surgido diferencias, primero con ocasión de la presentación del anteproyecto de ley y de modo más reciente con motivo de la aprobación de este mismo proyecto de ley por parte del Consejo de Gobierno, diferencias que a buen seguro se pondrán de manifiesto en el curso de los trabajos de la tramitación parlamentaria a la que se acaba de dar inicio.

En este contexto en el que cabe enmarcar la petición de comparecencia que me ha sido realizada, tenemos que señalar, al igual que ya hemos hecho con ocasión de otras comparecencias celebradas con anterioridad, que la institución del Ararteko, como el resto de los Ombudsmen, no realiza una función consultiva con relación a los proyectos legislativos concretos y en trámite, ni tampoco debe interferir en el ejercicio de la función legislativa de este Parlamento.

Esto es, el ararteko no debe, ni quiere, intervenir en el debate político.



En este sentido, el establecer cuál debe ser -en palabras de la exposición de motivos- la regulación integral del futuro sistema educativo vasco debe ser fruto del debate parlamentario propio de la función legislativa.

Sin embargo, creo que la virtualidad que puede tener esta intervención a la que he sido invitado es la de llamar su atención sobre aquellos contenidos del proyecto que han sido especialmente motivo de queja por parte de la ciudadanía.

De hecho, esta llamada de atención es lo que venimos haciendo en los últimos informes anuales que hemos presentado ante este Parlamento Vasco en los que hemos querido establecer una suerte de paralelismo entre las quejas recibidas en la institución y los asuntos que han suscitado mayor debate, tanto en los trabajos de la ponencia parlamentaria creada para el establecimiento de las bases del acuerdo primero, como en la fase de alegaciones al anteproyecto de ley después.

En cualquier caso y antes de continuar, considero obligado reconocer y poner de relieve que este proyecto de ley hace suyos los retos actuales de la educación que han sido fijados por la Unión Europea y la UNESCO y que básicamente se concretan en el objetivo de desarrollo sostenible nº4 de la Agenda 2030: “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad”.

Como ya les he avanzado, a continuación, haré una breve referencia, dado el límite de tiempo existente, a algunos de los contenidos del proyecto que preocupan especialmente a la ciudadanía y por ello también a esta institución.

Empezaré por referirme al **TRATAMIENTO DE LAS LENGUAS EN LA EDUCACIÓN VASCA**.

Lege-proiektua hezkuntza-esparru eleaniztuna ezartzearen alde agertzen da, euskararen inguruan artikulatua (65. artikulua). Ikastetxeek egin behar dute, hezkuntza-proiektuaren osagai gisa, hizkuntza-proiektu propio bat, ikasteko sistema jakin bat bultzatzeko asmoz. Sistema horretan, ikaskuntza-hizkuntzat hartuko dira bi hizkuntza ofizialak eta atzerriko hizkuntza bat, gutxienez (67. artikulua).

Arartekoa aspaldidanik ohartarazten ari da berriz aztertu behar dela hizkuntza-ereduen sistema, eta argi zehaztu behar dela etorkizuneko eredu, beren seme-alabak A ereduaren eskolatu nahi dituzten familien eskaeraren aurrean.

A este respecto, nos limitaremos a traer a colación lo ya señalado en el dictamen 56/2023 de la Comisión Jurídica Asesora (puntos 300 y ss.) cuando, tras hacer notar que este anteproyecto guarda silencio sobre los modelos A, B y D, recuerda que el



Tribunal Constitucional ha declarado la constitucionalidad tanto de un modelo de bilingüismo en la enseñanza basado en la elección de la lengua oficial en la que aquella ha de recibirse –el seguido hasta ahora– como un modelo basado en la conjunción de ambas lenguas oficiales – que es el que se quiere implantar (STC 337/1994, de 23 de diciembre).

Además, esta institución debe recordar la necesidad de dar un cumplimento cabal a lo señalado en el artículo 69 del proyecto en el que se afirma que el sistema educativo vasco dará un tratamiento inclusivo y adecuado a la diversidad cultural y lingüística de las familias provenientes de fuera de la Comunidad y que deberá contemplar una formación específica para este alumnado.

Se trata de una línea de actuación que guarda correspondencia con algo ya previsto en la Ley Orgánica de Educación cuyo artículo 79 encomienda a las administraciones educativas desarrollar programas específicos para el alumnado que presente graves carencias lingüísticas.

Precisamente, en el último informe anual correspondiente a 2022 este Ararteko ha mostrado su preocupación por la matriculación en aulas de modelo D de alumnado de reciente incorporación, carente de destrezas idiomáticas, con el riesgo que ello conlleva para sus expectativas de formación académica.

A continuación, me detendré en las **GARANTIAS PARA UNA ESCOLARIZACIÓN INCLUSIVA**.

Proiektuaren 27. artikulua irrimo adierazten du sarbide- eta onarpen-prozesua printzipio hauek arautuko dutela: ekitateak, hezkuntza-inklusiokoak, gizarte-kohesioaren sustapenak eta hezkuntza-eskaintzaren barruan ikastetxea aukeratzeko eskubidea errespetatzeak. Era berean, aipatzen duenez, bai eskaintzaren planifikazioak eta bai ikasleak onartzeko prozesua arautzen duten mekanismoek aniztasuna eta zaurgarritasuna modu orekatuan banatu behar dituzte funts publikoen bitartez finantzaturako ikastetxe publiko guztietan, arrazoi sozioekonomikoak edo bestelakoak direla eta, bereizketarik gerta ez dadin.

En este punto quiero destacar y poner de relieve la trayectoria de esta institución, de todos conocida, de abordar y denunciar situaciones de segregación escolar cuyo reconocimiento y aceptación por parte de los responsables educativos se ha demorado en el tiempo considerándolas como situaciones de desequilibrio en la escolarización del alumnado. Uno de los casos que más ha ocupado y ocupa a este Ararteko es el caso de la localidad de Ordizia del que venimos dando cuenta repetida en sucesivos informes anuales.



El Ararteko, al igual que ya han destacado algunas voces que participan en el debate educativo, entiende que es un paso importante que se hable claramente de segregación y que el propio proyecto (disposición adicional tercera) incorpore el compromiso de impulsar un proceso de dialogo activo con la comunidad educativa con el objetivo de lograr un pacto contra la segregación escolar que, según el plan de actuaciones del acuerdo de bases de abril de 2022, debería tener lugar este mismo año 2023.

Decimos que es un paso importante porque esta institución considera que este proceso de dialogo puede ser un foro adecuado para realizar una suerte de pedagogía sobre la necesidad de armonizar el derecho a la libre elección de centro con los principios de equidad, inclusión educativa y fomento de la cohesión social.

En este punto, debo manifestar mi preocupación por las posiciones críticas que han surgido con ocasión del proceso de admisión del alumnado para el próximo curso escolar 2023-2024 que está teniendo lugar estas últimas semanas. En este proceso se han puesto en práctica las medidas recogidas en las modificaciones aprobadas en los decretos de admisión y escolarización del alumnado y de establecimiento de los criterios de ordenación y planificación de la red de centros docentes de enseñanza no universitaria. Estas controversias dejan traslucir la existencia de posiciones muy alejadas del actual proyecto que, de hecho, incluso han motivado que estas diferencias se trasladen a sede judicial.

Debo detenerme también en el llamado **SERVICIO PÚBLICO VASCO DE LA EDUCACIÓN**.

Según se explica en la exposición de motivos, el proyecto de ley objeto de tramitación, a diferencia de la ley educativa anterior (ley 1/1993, de 19 de febrero, de escuela pública vasca), adopta una concepción más holística a través de una regulación integral del Sistema Educativo Vasco. Esto hace, como también se advierte, que una buena parte de sus principios y una parte de sus mandatos sean extensibles a todos los centros sostenidos con fondos públicos, tanto a los centros que dependen directamente de la red de centros de titularidad pública como a los centros privados concertados. Así, en el artículo 25.3 del proyecto se incluye una larga lista de principios que se hacen extensivos a los centros privados concertados dada su obligación de asumir un compromiso social con la educación.

De todos los principios que se enumeran en este precepto, haré algunas consideraciones en torno a dos de ellos.

En primer lugar, me referiré a la garantía de gratuidad de la enseñanza que es motivo de regulación específica en el artículo 29.

El proyecto encomienda a la administración educativa una labor de seguimiento de los centros que reciban financiación pública, a la que se quiera dotar además de total transparencia, con la finalidad última de evitar cualquier discriminación por motivos socio económicos.

A este respecto, el Ararteko quiere destacar lo dispuesto en el punto 4 de este precepto cuando se dice que se “preverá el establecimiento de medidas necesarias para garantizar la plena inserción del alumnado en el marco de las actividades complementarias y extraescolares”, extremo éste que ha constituido y constituye uno de los caballos de batalla en la escolarización del alumnado vulnerable sobre todo en el caso de centros privados concertados.

En este sentido, el Ararteko ha venido observando y así lo ha dejado reflejado en sus informes anuales que, en ocasiones, la escolarización “de oficio” de alumnado vulnerable en centros privados concertados ha dado lugar a situaciones comprometidas de falta de integración debido precisamente a motivos de índole socio económica.

En segundo lugar, quiero referirme también al tratamiento de la enseñanza de religión.

Conforme se señala en el artículo 25.3 del proyecto, los centros que presten el Servicio Vasco de Educación deben garantizar la laicidad. Asimismo, el artículo 32.2 encomienda a estos centros abogar particularmente por la educación intercultural y el respeto de quienes tienen creencias religiosas diversas y en su punto 5 establece que “atendiendo a la diversidad de creencias de la sociedad vasca actual, los centros educativos vascos, financiados con fondos públicos, garantizarán la convivencia, sin perjuicio de su carácter propio, y con respeto, en todo caso, de las diferentes creencias religiosas con interdicción de cualquier tipo de adoctrinamiento”.

Es preciso indicar no obstante que los centros educativos que integran el Sistema Educativo Vasco deben asegurar la enseñanza de la religión en los términos recogidos en la disposición adicional segunda de la Ley orgánica de Educación, tanto en el caso de la religión católica como en el de otras religiones.

En este punto, considero pertinente poner sobre la mesa la existencia de denuncias sobre prácticas obstruccionistas para la enseñanza de la religión islámica, haciendo valer como argumento la laicidad del proyecto educativo del centro.

De todos modos, lo cierto es que esta concepción holística del Sistema Vasco de Educación a la que ya hemos hecho alusión no hace desaparecer la tensión existente entre lo que hasta ahora se han venido tratando como redes educativas diferenciadas: la red pública y la red privada concertada.

El proyecto de ley, como no podía ser de otro modo, dada la necesidad de ajustarse a las exigencias básicas de la Ley Orgánica de Educación, reconoce como principio básico del Sistema Vasco de Educación el protagonismo que corresponde a la escuela pública vasca como referente básico que garantiza el acceso universal al sistema educativo de todo el alumnado (artículo 2 g)). No obstante, ello no ha hecho acallar las críticas de quienes niegan la propia viabilidad de establecer un sistema como el que se configura en este proyecto.

Esta tensión se hace especialmente patente cuando se abordan cuestiones de planificación en un contexto como el actual de desplome de la natalidad, en el que se hace imprescindible llevar a cabo una programación ajustada a las necesidades reales, evitando situaciones de sobreoferta o infraoferta, para asegurar precisamente el éxito de la lucha contra la segregación escolar, tal y como se dice en el artículo 26 del proyecto.

En los últimos meses se han recibido quejas que cuestionan la oferta programada por considerar que se incurre precisamente en una sobreoferta de plazas orientada a favorecer a centros educativos concertados en detrimento de la escuela pública.

Al hilo de lo anterior, es necesario tener presente que cuando se trata de la programación y/o planificación educativa no cabe descuidar la exigencia de la participación.

Me referiré brevemente por tanto a cuestiones relacionadas con la **PROGRAMACION DE LA OFERTA Y LA PARTICIPACIÓN.**

En el texto del proyecto (art 26.2), tras afirmar que la administración educativa garantiza el ejercicio del derecho a la educación mediante la programación general de la enseñanza, se dice que, en todo caso, dicha programación será objeto de procesos de participación en los que tomará parte la comunidad educativa canalizados a través de los órganos y procedimientos deliberativos que sean establecidos.

Es más, en el artículo 52.1 del proyecto se reconoce abiertamente que “la garantía del derecho fundamental a la educación se hace también efectiva mediante la participación de los sectores afectados en la programación y gestión de la enseñanza”.



Estos contenidos del proyecto vienen a trasladar de algún modo lo ya recogido en el art. 109.2 de la Ley Orgánica de Educación que es taxativo al afirmar que “articular el principio de participación efectiva de los sectores afectados es el mecanismo idóneo para atender adecuadamente los derechos y libertades y la elección de todos los interesados”.

Precisamente, en relación con esta cuestión, el Ararteko quiere hacer una llamada a la conveniencia de apurar en lo posible la participación de aquellos agentes de la comunidad educativa especialmente activos y comprometidos, algunos de los cuales han solicitado la intervención del Ararteko debido a las dificultades con las que se han encontrado.

Con ocasión de estas intervenciones, se han podido constatar cambios en el desarrollo reglamentario de algunos de estos órganos como es el caso de las Comisiones Territoriales de Seguimiento del Mapa Escolar alguna de cuyas funciones se atribuyen ahora a las Comisiones Territoriales de Garantías de Admisión.

También debemos hacer observar que el propio proyecto contempla como una opción la constitución de consejos educativos municipales cuando existe una opinión compartida por el Ararteko de que este tipo de órganos pueden resultar muy importantes a la hora de establecer medidas de lucha contra la segregación, tal y como expresamente se afirma en el artículo 59.4 b) del proyecto que señala que estos consejos serán consultados cuando se trate de actuaciones y medidas necesarias para contribuir a garantizar una idónea y equilibrada escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Y ya último, esta institución no puede dejar pasar esta ocasión para poner en valor la relevancia que el proyecto otorga a la **CONVIVENCIA POSITIVA**.

En el proyecto se dice (art. 30.3) que los centros educativos han de ser espacios de inclusión y de bienestar en los que el desarrollo educacional y emocional del alumnado sea pleno, se refuerce su autoestima y el desarrollo de la personalidad.

Se afirma también (art. 31.3) que en los centros educativos del Servicio Educativo Vasco no se permitirá la segregación por sexos y que los centros educativos garantizarán la libertad sexual y de género.

En definitiva, no se concibe una convivencia positiva plena sin garantizar al tiempo una educación orientada a la equidad e igualdad de las mujeres y hombres, así como en lo que afecta a la orientación sexual, impidiendo la aparición de conductas o actitudes discriminatorias y facilitando a cada persona, conforme vaya avanzando en el desarrollo personal y en las diferentes etapas del sistema



educativo, construya su propia identidad, particularmente en lo que afecta a su dimensión afectivo-sexual (art. 32.2 c)).

La preocupación por la convivencia en los centros educativos ha sido una constante a lo largo de toda la historia de la institución del Ararteko. A la luz de quejas y casos dramáticos que todos y todas recordamos, la atención ha ido avanzando desde la mejora de los protocolos para la atención a los casos de maltrato entre iguales hasta la perspectiva preventiva, en la que cobra total significado la convivencia positiva. Dar respuesta rápida, cercana y eficaz a las situaciones de violencia acaecidas es importante; evitar o minimizar las situaciones en las que esta se pueda producir, también.

Mintzaldi hau bukatzeko, eskerrak eman nahi dizkizuet zuen arretagatik, eta Eusko Legebiltzar honi elkarren segidan aurkeztu dizkiogun urteko txostenetara jotzeko eskatzen dizuet. Eta, jakina, zuen esanetara jartzen naiz eskatu nahi dizkidazuen argibide guztiak emateko.

Muchas gracias por su atención. Eskerrik asko zuen arretagatik.